INFORME DE LA COMISION DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE EL REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

BOLETÍN Nº 3.886-03(S)-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley referido en el epígrafe, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el estudio de la iniciativa, vuestra Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Pesca, don Felipe Sandoval y las asesoras de dicha Subsecretaría de Estado, doña Edith Saa; doña Jessica Fuentes y doña María Alicia Baltierra.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1) Las idea matriz o fundamental del proyecto, determinada por la Cámara de Origen, es la de suspender la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que autorizó la ley Nº19.849, en tanto no se legisle sobre los requisitos y exigencias para la práctica de ese mecanismo.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.
No hay.

3) Normas de quórum calificado.
No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.
No hay normas que requieran de este trámite.

5) El proyecto fue aprobado, en general y en particular por la mayoría de los Diputados integrantes presentes.

I.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

La Ley Nº 19.849 realizó diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las cuales se cuenta la incorporación de un nuevo artículo 50 A que permite el reemplazo de la inscripción pesquera artesanal en pesquerías con acceso cerrado.

Dicho mecanismo, pese a que beneficia a los pescadores artesanales, pues permite la transferencia o traspaso gratuito de la inscripción en el Registro Artesanal y de sus respectivas embarcaciones en el caso de los armadores, debe contemplar necesariamente el cumplimiento de ciertos requisitos, a fin de garantizar que las personas que ingresen a la actividad por esta vía sean efectivamente pescadores artesanales.

La ley Nº 19.922 suspendió la entrada en vigencia del mecanismo de reemplazo por el plazo de 18 meses, en espera de que se dictaran disposiciones que garanticen la continuidad de la actividad artesanal por personas de ese mismo oficio. En el proyecto de ley conocido como “Ley de Pesca larga” (Boletín 3222-03) se presentaron indicaciones que tenían por objeto regular tales requisitos. Sin embargo, dicho proyecto se encuentra aún en plena discusión legislativa.

El plazo fijado por la ley Nº 19.922 vence el 23 de junio del presente año. De ahí entonces, la urgente necesidad de legislar al respecto.

III.- RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado está constituido por un artículo único, de un solo inciso, mediante el cual se suspende la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca hasta que entre en vigor la ley que establecerá los requisitos y exigencias para proceder al reemplazo; y suspende, también, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley Nº 19.849 y la de esta ley.

IV.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR.

La señora asesora de la Subsecretaría de Pesca, doña Edith Saa, señaló que la ley Nº19.849 creó la institución del reemplazo de las

inscripciones en el registro pesquero artesanal. Ésto, consiste en la posibilidad de transferir dichas inscripciones.

Sin embargo, no se establecieron requisitos ni límites para su realización, con lo cual se permitiría el ingreso a la actividad pesquera artesanal de personas ajenas a dicho sector, incluyendo a quienes provienen del sector pesquero industrial, los que operarían a través de terceras personas.

Por esta razón, se tramitó un proyecto de ley (ley Nº 19.922) que suspendió por 18 meses la entrada en vigencia del mecanismo del reemplazo, en espera de que se regularan o establecieran restricciones para que éste opere. Esas restricciones o exigencias se están discutiendo en el Senado en el proyecto de ley de “pesca larga”.

Agregó que dichas restricciones apuntan a que la transferencia sea efectivamente entre pescadores artesanales. Para ello, se exigirá que quienes quieran optar a una de estas inscripciones hayan tenido “habitualidad” por un período de tres años.

De esta forma, un tripulante podrá convertirse en armador si cumple con el requisito recién mencionado.

Esta regulación también alcanza a los buzos. De acuerdo a la ley actual sólo se puede transmitir tal calidad, pero no se puede transferir. Vale decir, sólo en caso de fallecimiento del buzo pasará la inscripción a sus herederos.

Además se debe considerar que un buzo difícilmente puede ejercer su actividad más allá de los 45 años, ya que la autoridad marítima no le otorga la matrícula si es rechazado en los exámenes físicos.

Por ello, cuando ya no tienen las condiciones para bucear incurren en una causal de caducidad al no ejercer el oficio.

La institución del reemplazo permite dar un valor económico a la inscripción, sea ésta de armador, de buzo o de pescador. La persona podrá transferir la inscripción a título oneroso o gratuito, según estime conveniente.

Por estos motivos, el senador Arancibia, a solicitud de la Confepach, presentó una moción para suspender la vigencia del reemplazo en tanto no se establezcan requisitos que garanticen que la mencionada institución sólo opere entre pescadores artesanales, la que fue declarada inadmisible en el Senado.

Esa petición también fue efectuada a la Subsecretaría de Pesca, lo que se traduce en la presentación del proyecto de ley en discusión.

El señor Presidente de ACERVAL A.G., don Gino Bavestrello expresó que la forma en que está redactado el mensaje, en la práctica sujeta la vigencia de la institución del reemplazo a la aprobación de la llamada “ley de pesca larga”.

Actualmente, quienes realmente trabajan y “hacen la historia” son los dueños de las naves y no quienes están inscritos en el registro.

Estimó que debiera a fijarse un plazo de 60 días para la entrada en vigencia del mecanismo del reemplazo. En ese lapso se podrán establecer las exigencias y limitaciones para que opere dicha institución.

Además, en ese mismo espacio de tiempo se podrá efectuar una reinterpretación por parte del Sernapesca de las disposiciones de la ley Nº19.984. Agrego que con esa entidad mantienen divergencias sobre la aplicación de la citada ley, especialmente, en lo que dice relación con lo dispuesto en el artículo transitorio.

La señora asesora de la Subsecretaría de Pesca, doña Edith Saa agregó que cuando se discutió la ley Nº19.984 que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal, se incorporó un artículo transitorio que establece que no obstante lo señalado en la ley Nº 19.922 (que suspendió la vigencia del reemplazo), en el plazo de 120 días, contado desde la entrada en vigencia de la ley Nº19.984, los pescadores artesanales que cumplan una serie de requisitos podrán ser reemplazantes de un armador pesquero artesanal.

Entre estos requisitos se cuenta el que el reemplazante sea propietario de una embarcación artesanal, al 31 de diciembre del año 2001, conforme a la matrícula otorgada por la autoridad marítima.

Además se exige que el reemplazante se encuentre inscrito en el Registro Artesanal en una categoría distinta a la de armador, al 31 de diciembre del año 2001.

De acuerdo a la información de Sernapesca, producto de esta ley se tramitaron 36 solicitudes, de las cuales 10 fueron aceptadas y una está pendiente.

De las 36 solicitudes antes referidas, 19 se presentaron en la VIII Región, aprobándose 3, 8 en la X Región, aprobándose una. Además en la III, IV, V y VI regiones se aprobó una sola.

Respecto a lo afirmado por el Señor Bavestrello, manifestó que la ley que se quiere reinterpretar fijaba un plazo de 120 días para que pescadores artesanales puedan reemplazar a un armador pesquero artesanal. Dicho plazo se encuentra vencido, por tanto, resulta inviable efectuar la pretendida reinterpretación.

Un tema distinto es que en el plazo de 60 días que se propone, se tramite un proyecto de ley que regule los requisitos y exigencias para que opere el reemplazo.

La señora asesora de la Subsecretaría de Pesca, doña María Alicia Baltierra expresó que la ley que regula la propiedad de las naves, estableció una forma especial de reemplazo distinta de la que se discute hoy. La regla general y lo que la ley reconoce es que una persona inscrita en el registro pesquero artesanal como armador lo que hace es arrendar una nave. Sin embargo, en la realidad ocurre algo distinto. El dueño de una nave, que la ha operado durante toda su vida, lo que hace es arrendar una inscripción a su titular, el que ha abandonado la actividad pesquera.

El artículo transitorio antes mencionado otorgó un plazo de 120 días para que se regularice la situación antes descrita, para que el dueño de la nave o el titular de la inscripción reúna ambas calidades.

Para ello se fijaron una serie de requisitos. Uno de éstos es que quien fuera dueño de la nave, además esté inscrito en el registro en cualquier categoría, no fuera en la de armador.

V.- VOTACIÓN DEL PROYECTO.

EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Los señores Silva, Ulloa y Recondo formularon indicación para reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único.- Suspéndese la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la institución del reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el plazo de treinta días corridos a contar de la publicación de esta ley.

Asimismo, suspéndase por el mismo plazo la tramitación de las solicitudes de reemplazo.”.

Sometida a votación se aprobó por 6 votos a favor y 2 en contra.

VI.- ARTÍCULOS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión determinó que el proyecto no contiene normas que deban ser votadas con quórum de ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

VII.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión estimó que no hay normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VIII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Suspéndese la vigencia del artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la institución del reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal por el plazo de treinta días corridos a contar de la publicación de esta ley.

Asimismo, suspéndase por el mismo plazo la tramitación de las solicitudes de reemplazo.”.

Se designó Diputado informante al señor RECONDO, Don Carlos.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2005

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente al día 15 de junio del año en curso, con la asistencia de los señores Galilea, don Pablo; Hidalgo, don Carlos; Melero, don Patricio; Molina, don Darío; Muñoz, don Pedro; Recondo, don Carlos; Silva, don Exequiel; Ulloa, don Jorge y Venegas, don Samuel (Presidente).

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión